



**MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Puerto Yerúa, 03 de Diciembre de 2024.-

VISTO: La Ordenanza N°28/2024 y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28 de Noviembre de 2024 el Honorable Concejo Deliberante de Puerto Yerúa, reunido en sesión ordinaria sanciona la ordenanza Impositiva Anual para el ejercicio económico 2025.

Por ello,

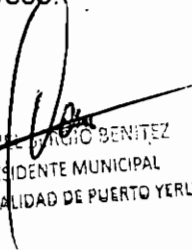
EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N°28/2024 que forma parte del anexo de la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, regístrese y archívese.


SILVIA ROMINA BEL
Secretaría de Gobierno y hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA


DANIEL GARCÍA BENÍTEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

DECRETO N°188/2024

ANEXO I

Puerto Yeruá, 28 de Noviembre de 2024

ORDENANZA

N°28/2024

VISTO: Que es necesario sancionar la Ordenanza Impositiva Anual para el ejercicio 2025 a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 10.027 y Modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que tal necesidad surge de disposiciones legales vigentes y, asimismo, como condición para la percepción de las Tasas, Derechos y Aranceles de jurisdicción Municipal.

Que a la Ordenanza vigente, correspondería atento a las variaciones económicas e inflacionarias y a las modificaciones introducidas en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, realizarle algunas modificaciones que se ven plasmadas en la presente Ordenanza.

Que respetando los principios que rigen la materia Tributaria, es posible lograr un equilibrio entre, las capacidades de pago de los contribuyentes y las necesidades del Estado Municipal.

Que el H.C.D. de Puerto Yeruá, en uso de sus facultades conferidas por la Ley de Municipios, y ordenanzas municipales, dicta el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO YERUA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

N°28/2024

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE el Régimen Impositivo Anual 2025 según ANEXO, el cual forma parte integrante de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-


SILVANA ROMINA BEL
Secretaría de Gobierno y Hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA


DANIEL SERGIO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA



TÍTULO I:

TASA SOBRE INMUEBLES

CAPITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 1º: Establézcanse los valores a que se refiere el artículo 2º de la Parte Especial del Código Tributario Municipal en los siguientes:

- a)** Valor del metro cuadrado de superficie total..... \$ 50,00 (pesos cincuenta).
- b)** Valor del metro cuadrado de superficie cubierta..... \$ 500,00 (pesos quinientos).
- c)** Valor del metro lineal de frente..... \$ 980,00 (pesos novecientos ochenta).-

ARTICULO 2º: Por las propiedades ubicadas en la Zona Rural, se percibirá semestralmente, un importe equivalente que surja de multiplicar la cantidad de hectáreas por el Valor de cada hectárea, que se fija a estos efectos en..... \$ 0,00 (pesos cero).-

ARTICULO 3º: Al efecto de establecer la división del Ejido Municipal se fija la siguiente delimitación:

- a)** Planta Urbana: Será la que esté incluida dentro del radio comprendido por las siguientes arterias: Boulevard Tomás de Rocamora (al oeste 220mts hacia el sur del Bvar. de acceso; y al norte del acceso será de 340 mts. hacia el oeste del Bvar. Tomas de Rocamora con excepción de las manzanas 201 y 202), Tratado del Pilar y Rivera del Río Uruguay. "La Tasa General Inmobiliaria también será aplicable a todos los frentistas ubicados sobre Bvar. Tratado del Pilar o Bvar. Tomás de Rocamora y sobre la Ruta acceso a la localidad hasta el Km 1 y que son beneficiarios de alguna mejora y/o servicio prestado por el Municipio; sea Asfalto, Bici senda, Cordón Cuenta, Alumbrado Público, Recolección de Residuos, Agua Potable, entre otros. La alícuota será la misma que la establecida para la Zona Reserva Urbana".

SILVIA ROMÁN BEL
Secretaría de Gobierno y Hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

DANIEL SOTO GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

DECRETO N°188/2024

- b) Zona Rural: Será toda la que no se encuentra comprendida en la Planta Urbana y hasta el límite del Ejido Municipal.-

ARTICULO 4°: Dispónese que el vencimiento anual de la Tasa General Inmobiliaria operará el día 10 de febrero de 2025. Cuando el contribuyente optare por el pago en doce cuotas, las mismas vencerán los días 10 de cada mes o hábil siguiente si aquel fuere inhábil.

Otórguese la posibilidad de pago del vencimiento anual y de las cuotas hasta el último día hábil del mes en que opere su vencimiento.-

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 5°: Fijese el vencimiento de cada bimestre de la Tasa por Servicios Sanitarios establecida en el Capítulo II del Código Tributario Municipal - Parte Especial los días diez posterior o siguiente hábil si este fuere inhábil al posterior a la conclusión de cada bimestre calendario. A opción del contribuyente podrá optar por el pago en dos cuotas cuyos vencimientos operarán en las mismas fechas que se establezcan para la Tasa General Inmobiliaria.

Otórguese la posibilidad de pago del vencimiento del bimestre o sus cuotas hasta el último día hábil del mes en que opere su vencimiento.-

ARTICULO 6°: Fijese los siguientes importes por los servicios:

- a) Servicio medido de agua según la siguiente tabla:

De	Hasta	Fijo	m ³ excedente
0	30 m ³	\$ 4.000	-
30,01 m ³	40 m ³	\$ 9.000	\$ 150,00
40,01 m ³	50 m ³	\$ 10.600	\$ 210,00
50,01 m ³	60 m ³	\$ 14.200	\$ 290,00
60,01 m ³	70 m ³	\$ 27.000	\$ 330,00
70,01 m ³	80 m ³	\$ 34.200	\$ 520,00
80,01 m ³	90 m ³	\$ 45.000	\$ 650,00

DECRETO N°188/2024

90,01m ³	En adelante	\$ 58.500	\$ 730,00
---------------------	-------------	-----------	-----------



Estos valores por cada metro cúbico (m³) quedan sujetos al posible incremento en el valor de la tarifa de energía eléctrica que pueda llegar a implementar la Cooperativa Eléctrica de Concordia. De haber aumento en la tarifa mencionada; el Poder Ejecutivo quedará automáticamente autorizado a trasladar dicho aumento al valor por metro cúbico (m³), mediante el correspondiente Decreto.-

b) Agua para construcción:

Valor por m³ consumido... \$ 730,00 (pesos setecientos treinta).

c) Provisión de agua:

Por cada tanque de agua de hasta 5.000 litros.

c.1)- dentro de la planta urbana..... \$ 20.000,00 (pesos veinte mil).

c.2)- fuera de la planta urbana..... \$ 26.000,00 (pesos veintiséis mil).

Adicional por km. de recorrido cuando se trate de provisión fuera de la planta urbana..... \$ 2.600,00 (pesos dos mil seiscientos) por cada km. de recorrido.

d) Descarga de vehículo atmosférico..... \$ 6.500,00 (pesos seis mil quinientos) por servicio.

Adicional por km. de recorrido cuando se trate de descarga fuera de la planta urbana..... \$ 2.600,00 (pesos dos mil seiscientos) por cada km. de recorrido.

e) Instalaciones de servicios y trabajos varios:

e.1)- Derecho de conexión de agua con cruce de calle..... \$ 140.000,00 (pesos ciento cuarenta mil) (incluye medidor completo, 1 abrazadera diámetro 50, 1 espiga $\frac{3}{4}$ a $\frac{1}{2}$, 30 m manguera negra).

e.2)- Derecho de conexión de agua sin cruce de calle..... \$ 120.000,00 (ciento veinte mil) (incluye medidor completo, 1 abrazadera diámetro 50, 1 espiga $\frac{3}{4}$ a $\frac{1}{2}$, 3 m manguera negra).

e.3)- Derecho de conexión de cloacas..... \$ 230.000,00 (pesos doscientos treinta mil).

f) Servicio de cloacas por bimestre..... \$ 4.000,00 (pesos cuatro mil).

Autorícese al Departamento Ejecutivo a efectuar las correcciones en los montos determinados por los derechos de conexión de agua con y sin cruce de calle y de cloacas, en caso de considerarlo necesario, cuando las condiciones de mercado y de los valores de materiales que se utilizan para

SILVIA ROMANA BEL
Secretaría de Gobierno y Hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

DANIEL GARCÍA BENITEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

DECRETO N°188/2024

las obras de agua y cloacas se modifiquen, previa presentación de dos presupuestos.

- g) Liquidación de derechos por la revisión, visación y/o aprobación de planos por instalaciones externas, estudios de factibilidades de infraestructura de servicios de aguas y/o cloacas..... \$ 10.100,00 (pesos diez mil cien).
- h) Depósito por inscripción o renovación de matrícula por año:
- h.1)- Empresas constructoras por año..... \$ 70.000,00 (pesos setenta mil).
- h.1)- Empresas constructoras locales residentes por año..... \$ 40.000,00 (pesos cuarenta mil).-

ARTICULO 7°: Fijense las siguientes multas:

- a) Por falta de aviso de construcciones y/o uso clandestino de agua potable, el cien por ciento (100 %) sobre la liquidación que efectúe el Departamento Obras Públicas de la Municipalidad y con un mínimo de..... \$ 100.000,00 (pesos cien mil) o lo que determine el Juzgado de Faltas en su defecto.
- b) La falta de presentación en término, de la documentación requerida para la liquidación del servicio de agua para construcción (planos generales de obra - planilla de cómputos métricos valorizados), será sancionado con multas equivalentes al importe del servicio a liquidar incrementado en un setenta por ciento (70%) y un mínimo de..... \$ 100.000,00 (pesos cien mil) o lo que determine el Juzgado de Faltas en su defecto.-

TITULO II:

TASA POR INSPECCION DE HIGIENE, SANITARIA, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTICULO 8°: De conformidad con lo establecido en el Título II, del Código Tributario Municipal -Parte Especial-, se fija la alícuota general en el 15 0/00 (quince por mil) sobre el monto imponible, a excepción de los casos en que se establezcan cuotas fijas o alícuotas diferenciales.-

ARTICULO 9°: Por las actividades que se indican a continuación se aplicarán las siguientes alícuotas especiales:

- a) 5 0/00 (cinco por mil): Fabricación, industrialización y comercialización de productos comestibles y jugos cítricos. No se considerarán como tales, a



los efectos de esta disposición, los productos de heladería, confitería, rotisería, pizzería, golosinas y bebidas, de cualquier origen y/o naturaleza.

- b)** 5 0/00 (cinco por mil): las actividades incluidas en los siguientes rubro es:
- b.1) Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.
 - b.2) Venta de vehículos automotores nuevos N.C.P.
 - b.3) Venta de autos, camionetas y utilitarios usados
 - b.4) Venta de vehículos automotores usados N.C.P.
- c)** 18 0/00 (dieciocho por mil):
- c.1) Agencias de lotería, tómbola, PRODE, cambio, encomienda.
 - c.2) Comisionistas y consignatarios de hacienda.
 - c.3) Cafés, cantinas, restaurantes y despachos de bebidas (incluidos en clubes e instituciones sociales).
 - c.4) Cristalería, porcelana y artículos suntuarios joyería. Platería.
 - c.5) Entidades comprendidas en Ley de Entidades Financieras.
- d)** 40 0/00 (cuarenta por mil): Empresas prestatarias del servicio eléctrico calculado sobre el ingreso bruto por venta de energía.
- e)** 50 0/00 (cincuenta por mil):
- e.1) Inmobiliarias, comisionistas, agencias de publicidad, agentes de planes de ahorro y similares incluidos los de seguro y turismo, casas de remates y toda otra actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otra retribución análoga.
 - e.2) Empresas prestatarias de servicios de teléfonos, televisión por cable y, radios de frecuencia modulada.
- f)** 60 0/00 (sesenta por mil):
- f.1) Bares, confiterías bailables o con espectáculos, cafés-concert, y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación.
 - f.2) Alojamientos por hora, y establecimientos análogos cualquiera sea su denominación.
 - f.3) Alojamientos con fines turísticos. Los inmuebles que cuenten con la habilitación de turismo de la Provincia de Entre Ríos, Ley N° 9.946, gozarán de los beneficios dispuestos por Ordenanza N° 016/11.
 - f.4) Alquiler de canchas de futbol, tenis y similares.
- g)** 10 0/00 (diez por mil)
- g.1) Producción primaria (servicio de labranza y siembra, pulverización, desinfección, cosecha de granos y forrajes).
 - g.2) Servicios de la actividad primaria no detallados precedentemente.
 - g.3) Aserraderos.

DECRETO N°188/2024

g.4) Industrias no comprendidas en el inciso a).

h)

PROMOCION INDUSTRIAL

En los casos de producción primaria, aserraderos, e industrias, gozarán de una reducción de las alícuotas sobre la tasa que le correspondiera tributar siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

-Reducción del (33 %) en aquellas empresas cuyo plantel no supere los 10 empleados con domicilio legal y real dentro del Ejido Municipal con una antigüedad mínima de dos años.-

-Reducción del (50 %) en aquellas empresas cuyo plantel supere los diez (10) empleados con domicilio legal y real dentro del Ejido Municipal con una antigüedad mínima de dos años.-

Para tener derecho a las reducciones establecidas en el presente artículo el interesado deberá concurrir mensualmente a la Municipalidad, munido de la documentación que acredite la existencia de la relación laboral de cada empleado de la nómina y el pago de las correspondientes cargas sociales, pudiendo la Dirección de Rentas Municipal requerir documentación relacionada para determinar si corresponde la reducción y en qué porcentaje.-

Tener toda la planta de personal debidamente registrado "en blanco".

En el caso de subcontratistas de mano de obra, deberán cumplimentar las mismas formalidades, durante el período de su labor.-

ARTICULO 10º: Los importes mínimos a abonar por mes serán:

- a) Mínimo general..... \$ 5.500,00 (pesos cinco mil quinientos).
- b) Pistas de baile, por cada evento que realicen..... \$ 22.000,00 (pesos veintidós mil).
- c) Bancos y compañías financieras.....\$ 42.000,00 (pesos cuarenta y dos mil).
- d) Kioscos (que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones: superficie máxima 6 m2, atiendan por ventana únicamente y vendan sólo productos envasados menores a \$ 10.000 (pesos diez mil) c/u..... \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).-

ARTICULO 11º: Se abonarán cuotas fijas por bimestre:

- a) Locales destinados para depósito de mercaderías en general sin venta..... \$ 4.500,00 (pesos cuatro mil quinientos).
- b) Locales o depósitos donde se embalen o clasifiquen frutas cítricas por los meses de cosecha..... \$ 6.000,00 (pesos seis mil).-

DECRETO N°188/2024



ARTICULO 12°: Fijese para los contribuyentes comprendidos en el Capítulo IV del Título II de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, los siguientes montos mensuales a ingresar:

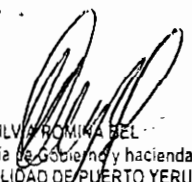
Categoría	Locaciones y/o prestaciones de servicios	Ventas de cosas muebles
A	\$ 3.000	\$ 3.000
B	\$ 4.000	\$ 4.000
C	\$ 5.000	\$ 5.000
D	\$ 6.000	\$ 6.000
E	\$ 7.000	\$ 7.000
F	\$ 8.000	\$ 8.000
G	\$ 9.000	\$ 9.000
H	\$ 10.000	\$ 10.000
I		\$ 11.000
J		\$ 11.500
K		\$ 12.000

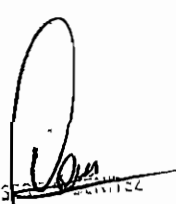
En caso de que la AFIP modifique y actualice los parámetros para la categorización, facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer un aumento de la cuota mensual en la misma proporción de incremento de los parámetros de ingresos brutos obtenidos.-

ARTICULO 13°: Establézcase que el vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas determinativas y/o el pago mensual de la Tasa operará los días veinte (20) de cada mes o el primer día hábil posterior si aquel fuere inhábil.-

TITULO III:

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL


SILVIA ROMINA ZEL
Secretaría de Gobierno y Hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA


DANIEL S. MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

DECRETO N°188/2024

CAPITULO I

CARNET SANITARIO

ARTICULO 14°: Se cobrarán los siguientes derechos:

- a- Libreta sanitaria..... \$ 12.000,00 (pesos doce mil).
- b- Renovación anual..... \$ 12.000,00 (pesos doce mil).-

CAPITULO II

INSPECCION HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 15°: Por inspección de vehículos de transporte de productos alimenticios y bebidas que ingresan al municipio sin local de venta, a los efectos del control higiénico sanitario por año..... \$ 18.000,00 (pesos dieciocho mil).-

TITULO IV:

SERVICIOS VARIOS

CAPITULO I

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO 16°: Por el alquiler de equipos y maquinarias municipales, se procederá según lo dispuesto por Resolución N° 004/17 del HCD.

- a) Camiones volcadores, movida..... 35 lts. Gas oíl YPF.
*Por hora 2LTS..... 70 lts. Gas oíl YPF.
 - b) Pala mecánica, por hora..... 70 lts. Gas oíl YPF.
 - c) Motoniveladora, por hora..... 70 lts. Gas oíl YPF.
 - d) Retroexcavadora, por hora..... 100 lts gas oíl YPF.
- El transporte de equipos apropiados será a cargo del interesado.
- e) Desmalezadora con tractor, por hora..... 35 lts. Gas oíl YPF.

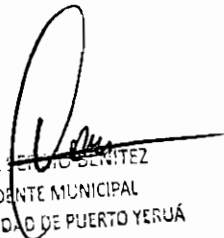
Todos estos servicios se prestarán, siempre que no afecten el normal funcionamiento de la Municipalidad.

Cuando se realicen de urgencia en días inhábiles, se abonará un adicional del cien por cien (100 %).-

CAPITULO II

CEMENTERIO


SILVIA DOMINA SEL
Secretaria de Gobierno y Hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA


DANIEL FERRERO BENÍTEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

DECRETO N°188/2024



ARTICULO 17°: Por los conceptos que a continuación se indican, se abonarán los importes indicados en cada caso:

- a) Inhumación y colocación de lápidas en nichos y panteones..... \$
6.000,00 (pesos seis mil).
- b) Inhumación en fosas, por servicios no gratuitos..... \$
6.000,00 (pesos seis mil).
- c) Colocación de placas en homenajes y actos similares..... \$
6.000,00 (pesos seis mil).
- d) Traslado dentro del cementerio, reducción y otros servicios..... \$
6.000,00 (pesos seis mil).
- e) Introducción o salidas de cadáveres y restos humanos..... \$
6.000,00 (pesos seis mil).
- f) Panteones particulares y/o bóvedas por atención y limpieza por año..... \$ 12.000,00 (pesos doce mil).
- g) Nichos municipales:
 - g-1) Concesión por 12 meses en la primera y cuarta fila, a abonar por cada año..... \$ 6.000,00 (pesos seis mil).
 - g-2) Concesión por 12 meses en la segunda y tercera fila, a abonar por cada año..... \$ 7.000,00 (pesos siete mil).
- h) Columbarios municipales: La tasa de urnarios se establece en igual forma que el punto anterior (nichos municipales) por los 12 meses, con un recargo del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor estipulado.
- i) Terrenos por metro cuadrado, canon a abonar por año..... \$
5.000,00 (pesos cinco mil).
- j) Panteones por metro cuadrado, canon a abonar por año..... \$
6.000,00 (pesos seis mil).

Queda suspendido por falta de espacio y por tiempo indeterminado el traslado de féretros hacia el cementerio local.-

CAPITULO III

CAMPING MUNICIPAL

ARTICULO 18°: Fíjese los siguientes valores a aplicar en el camping municipal:

- a- Entrada general mayores de 12 años..... \$ 3.000,00 (pesos tres mil).

SILVIA ROMINA BEL
Secretaría de Gobierno y hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

DANIEL SANDOVAL SMITZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

DECRETO N°188/2024

Entrada general menores de 3 a 12 años..... \$ 1.500,00 (pesos mil quinientos).

Los residentes en Puerto Yeruá no abonarán entrada general.

- b- Carpa hasta 2 personas por día..... \$ 10.000,00 (pesos diez mil)
- c- Carpa hasta 4 personas por día..... \$ 14.000,00 (pesos catorce mil).
- d- Carpa para 6 personas por día..... \$ 18.000,00 (pesos dieciocho mil).
- e- Carpa para 8 personas por día.....\$ 20.000,00 (pesos veinte mil).
- f- Tráiler, Camión, Casa Rodante, Motor Home y similares por día..... \$16.000,00 (pesos dieciséis mil).
- g- Adicionales a los acampantes, de corresponder:
 - 1. Por freezer y por día..... \$ 2.000,00 (pesos dos mil).
 - 2. Por Heladera y por día..... \$ 2.000,00 (pesos dos mil).
 - 3. Por ventilador y por día..... \$ 1.000,00 (pesos mil).
 - 4. Servicios incluidos por parte del complejo: entrada al predio, entrada vehículo, parcela de 36 m2 aproximadamente, parrilla, agua potable, sanitarios y energía eléctrica.

Cuando se trate de residentes de Puerto Yeruá, jubilados y/o agremiados a sindicatos municipales, gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50 %) sobre los valores fijados en b), c), d) y e).

Cuando se trate de escuelas del Departamento Concordia gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50 %) en los puntos b), c), d) y e).-

CAPITULO IV

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

ARTICULO 19°: Fijese los siguientes valores a aplicar en el polideportivo municipal:

Se cobrará a quienes ingresen al predio las siguientes sumas:

A residentes:

- mayores de 12 años..... \$ 2.500,00 (pesos dos mil quinientos).
- menores, de 3 a 12 años..... \$ 1:500,00 (pesos mil quinientos).

A no residentes:

- mayores de 12 años..... \$ 4.500,00 (pesos cuatro mil quinientos).

- menores, de 3 a 12 años..... \$ 2.500,00 (pesos dos mil quinientos).-



CAPITULO V

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 20°: La tasa por alumbrado público destinada a solventar el costo de dicho servicio se fija en el veinte por ciento (20%) sobre la facturación de energía que efectúe la empresa prestataria del servicio, para todos los usuarios del fluido eléctrico, en tanto y en cuanto se derogue el Decreto N°3829/07 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, el cual establece que se ajuste las alícuotas en un 16%.

La empresa de energía prestataria del servicio, actuará como agente de percepción al efecto del cobro de la Tasa por Alumbrado Público, por lo que deberá ingresar los importes devengados, dentro de los quince (15) días en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.-

-SE COBRARA UN SELLADO DE PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) POR C/U DE LOS CERTIFICADOS E.P.R.E.

TITULO V:

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 21°: Para la instalación de puestos para la venta de comestible, bebidas, en lugares donde se realicen espectáculos públicos, por día..... \$ 10.000.00 (pesos diez mil).-

- a) Carribar (servicios municipales, luz y agua)..... \$ 18.000,00 (pesos dieciocho mil).-

TITULO VI:

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 22°: Se abonarán los siguientes derechos por bimestre, salvo los que tengan tratamiento especial:

- a) Cartelera por cada uno..... \$ 1.500,00 (pesos mil quinientos).
b) Propaganda de vehículo con alto parlantes por día..... \$ 3.000,00 (pesos tres mil).
c) Por arrojar y/o repartir volantes o papeles de propaganda, instalación de gacebos con promoción turística, ventas de planes de ahorro para autos y/o

DECRETO N°188/2024

degustaciones en la vía pública, excepto los que abonan tasa por Inspección e Higiene, por día..... \$ 4.500,00 (pesos cuatro mil quinientos).

d) Por realización de espectáculos en la vía pública con fines publicitarios..... \$ 7.000,00 (pesos siete mil).

e) Carteles cruza-calles por cada uno, por día..... \$ 700,00 (pesos setecientos).

f) Carteles cruza-calles por cada uno, por semana.....\$ 3.000,00 (pesos tres mil).-

TITULO VII:

DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MINERALES

ARTICULO 23º: Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – en el Título VII, -fijase el derecho de extracción de los siguientes minerales: arcilla, arena para construcción, arena sílicea, arena para fracturación de pozos, pedregullo síliceo no zarandeado o lavado que se utilice en tal estado (ripió arcilloso), canto rodado pedregullo calcáreo, broza, suelo seleccionado (material para base y sub base) conchilla, piedra de cantera, basalto triturado, yeso, arena para filtro.

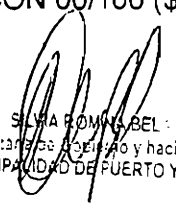
Gravas para filtros, plantas potabilizadoras y perforaciones, arena para fundición.

El derecho se abonará en forma mensual por período vencido, siendo el vencimiento el día 20 de cada mes, o subsiguiente hábil.-

El derecho establecido se liquidará según la siguiente escala:

DE	HASTA	FIJO	POR TN	SOBRE EL EXCEDENTE DE
0 tn	3.000 tn	\$ 0,00	\$ 100,00	0 tn
3.001 tn	10.000 tn	\$ 450.000,00	\$ 100,00	3.000 tn
10.001 tn	15.000 tn	\$ 1.000.000,00	\$ 100,00	10.000 tn
15.001 tn	25.000 tn	\$ 1.500.000,00	\$ 100,00	15.000 tn
25.001 tn	35.000 tn	\$ 2.500.000,00	\$ 100,00	25.000 tn
Más de 35.001 tn	En adelante	\$ 3.500.000,00	\$ 100,00	35.000 tn

Se establece un pago mínimo mensual de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 450.000,00).-


SILVIA ROMÁN BEL
Secretaría de Fomento y Hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA


DANIEL SIRO BENTEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA



TITULO VIII:

DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS, ENTRADAS, RIFAS Y APUESTAS

CAPITULO I

ESPECTACULOS PUBLICOS Y ENTRADAS

ARTICULO 24°: Por la asistencia a espectáculos públicos se abonarán los siguientes derechos:

- a) Bailes: Organizados por Instituciones deportivas o sociales, cada uno..... \$ 15.000,00 (pesos quince mil).
- b) Organizados por particulares (menores a 100 personas) incluido despacho de bebidas o comidas, cada uno..... \$ 45.000,00 (pesos cuarenta y cinco mil).
- c) Organizados por particulares en espacio público, de gran magnitud (mayor a 100 personas) incluido despacho de bebidas o comidas por día..... \$ 100.000,00 (pesos cien mil).
- d) Parques de diversiones, kermeses y similares:
 - Por cada aparato mecánico por semana o fracción..... \$ 1.500,00 (pesos mil quinientos).
 - Por cada juego denominado de argollas, tiro c/armas autorizadas, bazar luminoso, billar japonés, tiro c/ pelotas, etc., por semana o fracción..... \$ 1.000,00 (pesos mil).
- e) Billares ó similares, por mes, por mesa..... \$ 1.000,00 (pesos mil).
 - Mesa fulbito o similares, por mes, por mesa..... \$ 1.000,00 (pesos mil).
 - Vitrola u otro aparato tragamonedas, c/u, por mes..... \$ 1.000,00 (pesos mil).
- f) Ómnibus, trencitos similares que realicen excursiones dentro de la localidad, por mes..... \$ 7.000 (pesos siete mil).

Los espectáculos no especificados en este artículo, abonarán el (diez) 10 % de las entradas brutas.-

ARTICULO 25°: Fíjese los derechos a las entradas, a cargo de los concurrentes a espectáculos, en los siguientes porcentajes:

- a) 80 % del valor de casinos, bingos y similares.
- b) 30 % del valor a dancing y similares.
- c) 10 % del valor a baile, a festivales y similares.
- d) 5 % del valor a espectáculos teatrales, musicales no bailables o recitales.

DECRETO N°188/2024

e) 4 % del valor a espectáculos deportivos.

f) 3 % del valor a espectáculos circenses.

Los espectáculos no especificados en los incisos anteriores: 5 %.-

CAPITULO II

RIFAS Y APUESTAS

ARTICULO 26°: Fíjese en el (cinco) 5 % de su valor escrito los derechos a rifas, bono contribución, etc., organizadas por entidades domiciliadas en el Municipio.

Por las organizadas fuera del municipio, se abonará el (diez) 10 %.-

ARTICULO 27°: Fíjese los derechos a los apostantes a billetes de lotería, en el (uno) 1 % del valor escrito de cada billete o fracción del mismo, con un mínimo de \$ 1,00 (un peso).-

CAPITULO III

CASINOS, BINGOS Y SIMILARES

ARTICULO 28°: El importe de los derechos se determinará por aplicación de la tasa del 40 0/00 (cuarenta por mil) sobre el monto imponible, fijándose como importe mínimo a abonar por período la suma de..... \$ 90.000,00 (pesos noventa mil).-

TITULO IX:

VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 29°: Los vendedores ambulantes sin medios de transportes, deberán pagar por día..... \$ 3.000,00 (pesos tres mil).

Los vendedores ambulantes con medios de transportes, abonarán por día..... \$ 3.500,00 (pesos tres mil quinientos).

Para el caso de aquellos vendedores ambulantes que ingresen más de cuatro (4) veces al mes, una suma fija de..... \$ 11.500,00 (pesos once mil quinientos).-

TITULO X:

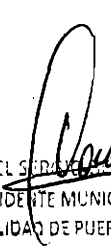
SELLADOS DECLARACION POR CONTRIBUCION POR MEJORA

ARTICULO 30°: Se aplicará lo establecido por la Ordenanza N° 006/13, fijándose el N° Base General en \$ 160.000,00 (pesos ciento sesenta mil) y el importe mínimo en \$ 7.000,00 (pesos siete mil).-

TITULO XI:

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS


SILVIA ROMINA BELLO
Secretaría de Gobierno y Hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA


DANIEL SERRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

TRÁMITES EN GENERAL

ARTICULO 31°: Se aplicarán los siguientes derechos:

A la primera hoja de todo escrito inicial siempre que no se determine un sellado especial y para darle curso por Mesa de Entradas, con excepción a instituciones estatales y religiosas.....\$ 1.000,00 (pesos mil).-

CEMENTERIO

ARTICULO 32°: Se aplicarán los siguientes derechos:

- 1- A las solicitudes de arrendamiento o renovación de nichos..... \$ 1.000,00 (pesos mil).
- 2- A los testimonios de arrendamiento de nichos..... \$ 1.000,00 (pesos mil).
- 3- A las solicitudes de usufructo de tierras en los Cementerio..... \$ 1.000,00 (pesos mil).
- 4- A los títulos de usufructo de tierras en los Cementerios..... \$ 1.000,00 (pesos mil).
- 5- A las solicitudes de inscripción de transferencias de usufructo de tierra en Cementerio y panteones..... \$ 1.000,00 (pesos mil).
- 6- A las disputas en juicios sucesorios..... \$ 1.500,00 (pesos mil quinientos).-

CONSTRUCCIONES

ARTICULO 33°: Se aplicarán los siguientes derechos:

- 1- A los permisos de rotura de calles expedidos por el Departamento de Obras Públicas..... \$ 2.500,00 (pesos dos mil quinientos).
- 2- A las solicitudes de asignación de número de propiedad..... \$ 2.500,00 (pesos dos mil quinientos).
- 3- A cada solicitud de inspección de obras en construcción..... \$ 3.000,00 (pesos tres mil).
- 4- A las solicitudes de inscripción de constructores, directores de obra..... \$ 4.500,00 (pesos cuatro mil quinientos).
- 5- A las solicitudes de visación de planos mensuras y Fichas de Transferencia para presentar en Catastro Provincial por subdivisiones nuevas..... \$ 7.000,00 (pesos siete mil).

5.1) Cuando la presentación es de más de cinco (5) Planos Mensura y Fichas Transferencias de un mismo propietario el sellado será..... \$ 3.000,00 (pesos tres mil).

SILVIA ROMANA BEL
Secretaría de Gobierno y hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

DANIEL SANCHEZ BENITEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA



DECRETO N°188/2024

- 6- A las solicitudes de visación de Plano de Mensura..... \$ 3.500,00 (pesos tres mil quinientos).
- 7- A las solicitudes de visación de Fichas de Transferencias..... \$ 3.500,00 (pesos tres mil quinientos).
- 8- A los certificados final de obra..... \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).
- 9- A los duplicados de certificados final de obras..... \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).
- 10- A las solicitudes de consultas en la oficina de Catastro para cada inmueble..... \$ 3.500,00 (pesos tres mil quinientos).
- 11- A la solicitud de obra menor y/o final parcial de obra..... \$ 4.000,00 (pesos cuatro mil).
- 12- Índice indicativo de la construcción..... 1,6 %.
- 13- Monto base s/m²..... \$ 140.000,00 (pesos ciento cuarenta mil).
- 14- Alícuota actualización de mejoras y/o relevamiento..... 50 %-

INSPECCION GENERAL

ARTICULO 34°: Se aplicarán los siguientes derechos:

- 1- A las solicitudes de inscripción de comercio y/o industria y/o actividades de servicios..... \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).
- 2- A las solicitudes de registro de transferencia de comercio y/o industria y/o actividades de servicios..... \$ 4.000,00 (pesos cuatro mil).
- 3- A las solicitudes de permiso de realización de reuniones bailables u otros espectáculos públicos, por c/u..... \$ 4.000,00 (pesos cuatro mil).
- 4- A las solicitudes de habilitación o rehabilitación de locales cerrados, al aire libre, para esp. Públicos..... \$ 4.000,00 (pesos cuatro mil).
- 5- A las solicitudes de rehabilitación de propiedades..... \$ 4.000,00 (pesos cuatro mil).
- 6- A las solicitudes de autorización para realizar reuniones boxísticas..... \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).-

BROMATOLOGIA

ARTICULO 35°: Se aplicarán los siguientes derechos:

- 1- A las solicitudes de Registro de Productos Alimenticios..... \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).

SILVIA ROMINA BEL
Secretaría de Gobierno y Hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ

DANIEL S. J. GENTILE
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ

DECRETO N°188/2024



- 2- A las solicitudes de habilitación y/o renovación de habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias..... \$ 15.000,00 (pesos quince mil).-

VARIOS

ARTICULO 36°: Se aplicarán los siguientes derechos:

- 1- A las copias de títulos extraídos de los Registros Municipales..... \$ 1.000,00 (pesos mil).
- 2- A los certificados Libre Deuda o informes solicitados por Escribanos, Abogados, Agrimensores relacionados con deudas en concepto de Tasas, Impuestos, pavimento, etc..... \$ 4.500,00 (pesos cuatro mil quinientos).
- 3- A las solicitudes de arrendamiento o compra de tierras Municipales..... \$ 1.000,00 (pesos mil).
- 4- A toda foja de copia de documento administrativo que se expida a petición de particulares..... \$ 1.000,00 (pesos mil).
- 5- A toda autenticación por el jefe del D.E.M. o funcionario Municipal..... \$ 1.000,00 (pesos mil).
- 6- A las solicitudes de constatación de hecho..... \$ 1.000,00 (pesos mil).
- 7- A todo pedido de vista de expedientes paralizados o archivados..... \$ 3.000,00 (pesos tres mil).
- 8- A las solicitudes de unificación de propiedades..... \$ 1.500,00 (pesos mil quinientos).
- 9- A las solicitud de aprobación de reglamento de propiedad horizontal..... \$ 2.500,00 (pesos dos mil quinientos).
- 10- A la solicitud de inscripción de títulos profesionales..... \$ 1.500,00 (pesos mil quinientos)
- 11- Código de edificación por cada uno..... \$ 1.500,00 (pesos mil quinientos).
- 12- Código Tributario, por cada uno..... \$ 1.500,00 (pesos mil quinientos).
- 13- Ordenanza Impositiva, por cada una..... \$ 1.500,00 (pesos mil quinientos).

LICENCIA DE CONDUCIR

ARTICULO 37°: Se aplicarán los siguientes derechos:

- a) A los certificados libre deuda para tramitar Licencia Única de Conducir..... \$ 3.500,00 (pesos tres mil quinientos).

SILVIA ROMINA BEL
Secretaría de Gobierno y Hacienda.
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

DANIEL SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

DECRETO N°188/2024

- b) Para solicitud de expedición de Licencia Única de Conducir por primera vez tendrá el costo de..... \$ 19.500,00 (pesos diecinueve mil quinientos).
- c) Para solicitud de renovación de Licencia Única de Conducir tendrá el costo de..... \$10.000,00 (pesos diez mil).
- d) Solicitud de Licencia Única de Conducir personas mayores de 65 años tendrá un costo de..... \$ 3.500,00 (pesos tres mil quinientos).-

OBRAS SANITARIAS

ARTICULO 38°: Se aplicarán los siguientes derechos:

Pagarán derecho de oficina por cada cuenta o subcuenta todos los trámites relacionados al servicio que se presta según los siguientes apartados:

- 1- 1- Solicitudes de: Descarga o colectora de líquidos residuales o industriales; descarga o colectora de aguas provenientes de fuentes ajenas a O.S.M.; aprobación de artefactos sanitarios, su renovación, transferencia, modificación o cambio de marca; certificado funcionamiento de instalaciones sanitarias de acuerdo con prueba hidráulica; exención de instalación mínima obligatoria en locales independientes muy reducidos; ampliación de la red distribuidora y colectora por cuenta de terceros, inscripción de matrículas de empresas constructoras de obras domiciliaria o de constructores de primera categoría, conexión independiente de agua para uso de piletas de natación; servicio contra incendios u otros destinos ajenos al ordinario de bebidas e higiene, descarga de agua de lluvia a cloacas \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).
- 2- Solicitudes de: Servicio en conexión de agua o cloacas para dos o más fincas; conexión especial de agua o cloacas para instalaciones temporarias; certificados de funcionamiento de instalaciones domiciliarias; aprobación de planos de inspección de obras industriales o domiciliarias; duplicados de certificados de final de obra domiciliaria, autorización para prosecución de obras domiciliarias o contratistas o empresas con matrícula cancelada; análisis de líquidos residuales de establecimientos industriales; autorización para la instalación o mantenimiento de piletas de natación; fuentes decorativas u otras instalaciones con destino ajeno al uso ordinario de bebida e higiene; cambio de conexión agua de mayor o menor diámetro; instalación de equipos para tratamiento de agua en instalaciones domiciliarias..... \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).

DECRETO N°188/2024



- 3- Solicitudes de: Agua para construcción por instalaciones provisionales para fincas fuera del radio; devolución de derechos en concepto de agua para construcción por disminución de obra ejecutada; inspección por deficiencias en instalaciones domiciliarias; certificado de deuda; informe mediante Oficio Judicial..... \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).
- 4- Solicitudes de: Conexión de agua o cloacas, anulación de planos presentados o en trámite de aprobación; ampliación de plazos de terminación de obra o ejecución de trabajo; agua para construcción, retiro de medidor; conservación de instalaciones o conexiones de obras nuevas; instalaciones de servicios mínimos copia de planos aprobados; análisis de agua de fuente subterránea o superficiales; cambio de constructor dispuesto por el propietario; designación de nuevo constructor; duplicado de credencial de matriculado constancia de pago o informe de deuda; devolución de sumas pagadas por duplicado, reclamo por cuotas fijas..... \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).-

ARTICULO 39°: Por inscripción en el Registro Municipal de Títulos de Propiedad el 5/000 (cinco por mil) del valor, con un mínimo de..... \$ 10.000,00 (pesos diez mil) y un máximo de..... \$ 21.000,00 (pesos veintiún mil).

La Tasa a aplicarse será la vigente al momento del nacimiento jurídico del acto y hasta 6 (seis) meses después como máximo.-

ARTICULO 40°: A los oficios judiciales se les aplicará un arancel técnico de..... \$ 3.000,00 (pesos tres mil).

Se exceptuarán del pago, los oficios de informes y anotaciones de embargo cuando los mismos sean decretados en juicios Laborales en beneficio del trabajador.-

TITULO XII:

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

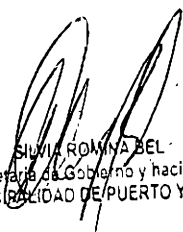
ARTICULO 41°: Por inscripción en el registro de abastecedores, se abonará, por año..... \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).-

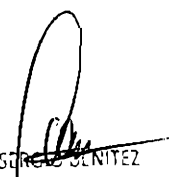
ARTICULO 42°: Por introducción y/o re inspección de carnes procedentes de establecimientos habilitados y controlados por autoridad competente ubicado fuera del Ejido Municipal.

Por kilogramo de carne bovina, ovina, porcina, caprina, aves y pescados..... \$ 15,00 (pesos quince con 00 /100).-

TITULO XIII:

TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES


SILVIA ROMINA BEL
Secretaría de Gobierno y Hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA


DANIEL SERGIO BENÍTEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

DECRETO N°188/2024

ARTICULO 43°: Fijese en el veinte por ciento (20 %) el recargo por gastos de administración.-

TITULO XIV:

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DEL TURISMO

ARTICULO 44°: Fijese como Tributo Adicional Especial para integración del Fondo Municipal de Promoción del Turismo, a cargo de los contribuyentes, el 10 % (diez por ciento) del importe que corresponda tributar en concepto de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.-

TITULO XV:

MULTAS E INTERESES

CAPITULO I

INTERESES

ARTICULO 45°: Conforme con lo establecido en el Título XV, Capítulo II, del Código Tributario Municipal – Parte Especial, fijese la tasa de interés resarcitorio en el tres por ciento mensual (3 %).-

DESCUENTO JUBILADOS

ARTICULO 46°: Los jubilados que posean una única vivienda como bien familiar, pueden solicitar el descuento del 50% sobre el monto de la Tasa General de Inmuebles (TGI) y O.S.

Esta reducción será en favor de los contribuyentes jubilados y/o pensionados que posean una única propiedad de vivienda y que no hayan sido alcanzados por la exención total.

Facúltase al organismo fiscal establecer, los requisitos, plazos y condiciones que deberán cumplirse para gozar del mismo.-

TITULO XVI:

**TASA DE INSPECCIÓN y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE
ANTENAS DE TELEFONÍA**

ARTICULO 47°: Se aplicarán las siguientes disposiciones respecto de las estructuras portantes de antenas de telefonía ubicadas en esta jurisdicción:

a) Fijense las siguientes tasas que deberán abonar los titulares de las estructuras portantes de cualquier tipología y altura:

**a.1) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE
UBICACIÓN (THE):** Al momento de solicitar el permiso de construcción de



nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL (\$ 740.000,00) por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación, que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

a.2) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE): Se abonará anualmente la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00) por cada estructura portante, que retribuirá los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas. El plazo para el pago vencerá el 28/02/2025, o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente, lo que resulte posterior.

b) REDUCCIONES Y EXENCIONES: En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", el monto de las tasas previstas en este Artículo se reducirá a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.

c) RECARGOS: La falta de pago de las tasas previstas en este Artículo devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitorio que establezca el Fisco Nacional (AFIP o el organismo que lo sustituya a futuro), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de la presente normativa y de los demás detalles necesarios para el pago.

Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el inciso e), se generará automáticamente un recargo adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la suma total que se liquide (considerando el capital más los recargos sobre el mismo), destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.

DECRETO N°188/2024

- d) **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.
- e) **DETERMINACIÓN DE DEUDA:** Para la determinación de las tasas previstas en este artículo se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.
- f) **ALCANCE:** Las tasas establecidas en el inciso a) se relacionan exclusivamente con la prestación de los servicios que se especifica para cada una de ellas. Por el contrario, no guarda relación alguna con la eventual actividad realizada por los titulares o explotadores de las estructuras portantes, con la mera ocupación de espacios de dominio público o con otros servicios ajenos a los descriptos en el inciso a), independientemente de la ubicación de este artículo dentro de la estructura de la presente y de lo que pudiera establecerse en otras disposiciones.
- g) **INFRACCIONES Y SANCIONES:** Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y QUINIENTOS POR CIENTO (500%) del monto establecido para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE), las siguientes conductas:
- g.1) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.
- g.2) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte, o realización de modificaciones sobre ella) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.
- g.3) Omisión de informar las estructuras portantes de antenas de su titularidad que se encuentren ubicadas en esta jurisdicción.
- h) **VALOR DE LA NOTIFICACIÓN:** A todos los efectos legales, la notificación a los contribuyentes de la parte pertinente de la presente normativa se

DECRETO N°188/2024



considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se la adjunta junto a la liquidación administrativa prevista en el inciso 3).-

TITULO XVII

TASA POR GESTION DE NFU (TGN)

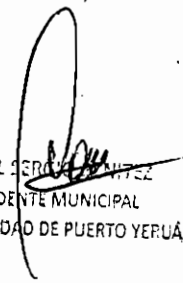
ARTICULO 48º: Se aplicará lo establecido por Ordenanza N° 27/2024, artículo 9º.

TITULO XVIII:

FACULTADES y ATRIBUCIONES DEL ÁREA DE RENTAMUNICIPAL

ARTICULO 49º: Facúltese al organismo fiscal a reglamentar las cuestiones generales de la presente ordenanza.-


SILVIA ROMINA BEL
Secretaria de Gobierno y hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA


DANIEL SERAVALLE
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA